

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 1 de marzo de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO
DE PISCINAS MUNICIPALES E INSTALACIONES DEPORTIVAS***Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el art. 20 en relación con los arts 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio de piscinas (una para adultos y otra para niños), duchas, vestuarios y servicios municipales, así como la utilización de las instalaciones deportivas: dos pistas de tenis y una pista polideportiva.

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa, regulada en la presente normativa las personas que se benefician de la prestación del servicio de piscinas y de instalaciones deportivas, prestado por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

a) La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

b) Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Para el servicio de piscinas:

1.- Por entrada personal a las piscinas días laborables y días festivos:

a) De personas entre 4 y 16 años: 2,00 euros.

b) De personas a partir de 17 años: 2,50 euros.

2.- Abono temporada de baño para empadronados:

a) Abono para personas entre 4 y 16 años: 12,50 euros.

BOPSO-52-09052012



b) Abono para personas a partir de 17 años: 15,00 euros.

3.- Abono temporada de baño:

a) Abono para personas entre 4 y 16 años: 25,00 euros.

b) Abono para personas a partir de 17 años: 30,00 euros.

Para el servicio de instalaciones deportivas:

1.- Por el uso de las pistas de tenis:

a) 2,00 euros/hora sin luz artificial.

b) 2,50 euros/hora con luz artificial.

2.- Por el uso de la pista polideportiva

1) 5,00 euros/hora sin luz artificial.

b) 7,00 euros/hora con luz artificial.

Artículo 5º.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE

El importe de la presente tasa se determinará aplicando las correspondientes tarifas al hecho configurador de la tasa.

Artículo 6º.- OBLIGACION DEL PAGO

La obligación del pago de la presente tasa nace desde el momento en que se utiliza el servicio.

El pago se realizará en el momento de acceder al recinto o solicitar y obtener el correspondiente abono de temporada. Los abonos de las personas empadronadas se expedirán en el Ayuntamiento previo pago correspondiente.

Artículo 7º.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La utilización del servicio se autorizará por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.-

La administración de la presente tasa corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 9º.-

El manejo de las bombas, llenado de la piscina y el riego de jardines será supervisado y realizado por personal del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

1) La presente Ordenanza consta de 9 artículos, y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2012.

2) La presente normativa entrará en vigor el día de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y a partir de esa fecha comenzará a aplicarse y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Garray, 1 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras.

1029

BOPSO-52-09052012